

541

Fórmula N° 20

EXPEDIENTE N°

CASILLA DE

ASAMBLEA LEGISLATIVA

4984 . Imp. Nacional . 1954

Decreto No. _____
Asunto _____

Iniciativa de Francisco de Paula Amador Lloja (Regido por Agustillo Villalobos)

Asunto Cancelación de los asientos de las fincas inscritas en el Registro Público que es terreno donde está ubicada la población de La Cuesta.

Proyecto publicado en Gaceta N° 152 de 10 de julio de 1955
Dictamen publicado en Gaceta N° _____ de _____ de _____ de 195_____

Comisión de Constitución y Legislación
Para discutir Dictamen _____
Para _____ debate _____
Para _____ debate _____
Para _____ debate _____
Para discusión detallada _____

Decreto N° _____ de _____ de _____ de _____
Sancionado el _____ de _____ de _____ de _____

Publicado en Gaceta N° _____ de _____ de _____ de 195_____

Iniciado el 4 de julio de 1955
Archivado el _____

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETERIA
Esta comunicación fue
ordenada por el estudio
COMISION de
Sesión 4/12/55
Firma
Nº H-215651
CINCUENTA CENTIMOS
CINCUENTA CENTIMOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA
diente
Firma

01

Señores Secretarios de la Asamblea Legislativa

Yo, Francisco de Paula Amador Sibaja, mayor, casado abogado de aquí con cédula 33675; atentamente vengo a formular un ante-proyecto de ley tendiente a solucionar un GRAVISIMO ERROR consecuente de injusticia cometida en perjuicio del vecindario y finqueros de La Cuesta en los años 1944, 1950 y 1952, y siguientes si no tiene solución en la forma que se dirá. Error por parte del Estado AL ACEP-TAR de la Chiriquí Land Company, traspasos de tierras PERTENECIENTES AL MISMO ESTADO Y VECINOS DEL EXPRESADO LUGAR inscritas por dicha compañía, IRREGULARMENTE, con dolo.

Invocando en forma que pasma, el Tratado de Límites con nuestra vecina de Panamá, la expresada compañía obtuvo por vía administrativa la inscripción de miles de hectáreas, INCLUYENDO LA POBLACION DE LA CUESTA CON TODOS LOS EDIFICIOS GUBERNAMENTALES Y PARTICULARES CON SUS FINCAS, sin hacer mención -en sus gestiones- del nombre del distrito central que abarcó: LA CUESTA, ni del distrito.

Lo dicho fué descubierto por la insistencia del Síndico Municipal de La Cuesta señor Juan Burges Montardit, para tratar de darle solución a lo que me decía era - y ahora lo es más - injusto en la citada población donde él vivía, y adonde fui a enterarme de la situación.

En efecto, al llegar y permanecer tres días, me enteré de que la mencionada compañía, mantenía un Contralor, señor don Francisco Loría, cobrando precio de arrendamiento forzoso a los vecinos LEGITIMOS POSEEDORES DE SUS TIERRAS, que firmaron contratos como el que acompaño, por temor de que se les privara de lo suyo. (el contrato que presento ni siquiera corresponde a la finca que me refiero, si los presentados con mi denuncia al Juzgado Penal de Hacienda).

Se ideó la promoción de cuatro informaciones posesorias en distintos lugares del distrito de La Cuesta para obtener la oposición

se sustituye a Cuesta por Caribelo

de la expresada compañía y averiguar la causa de su proceder, oposición que surgió y en consecuencia el origen de la inscripción violada de una nulidad absoluta.

En forma lacónica expresaré por última vez, ya que en otras ocasiones me he referido al mismo asunto (no ante la Asamblea), los hechos:

a) El territorio que ocupa el distrito central de La Cuesta y sus vecindades, nunca ha formado parte de nuestra vecina República de Panamá.

b) La demarcación de límites conforme al Tratado Echandi Montero-Fernández Jaen de 1941, NO FUE ALTERADA EN EL TERRITORIO DEL EXPRESADO DISTRITO Y SUS VECINDADES.

c) La Chiriquí Land Company, SIN HACER MENCION DEL NOMBRE "LA CUESTA" (años ha denominado "Caserío Montealegre" -Arch. Nacionales) e invocando el art. VI del Tratado de Límites, argumentando que en el Registro de la Propiedad de Panamá tiene inscritas las fincas que menciona, solicitó administrativamente se inscribieran CINCO MIL QUINIENTAS NOVENTA Y OCHO HECTAREAS DOS MIL OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS, como en efecto fueron inscritas, por escritura otorgada ante los notarios don Porfirio Góngora y don Felix Ortiz a las 14 hrs del 11 de noviembre de 1944, abarcando lo que queda dicho en el párrafo segundo de este memorial (Reg. Público, Partido Puntarenas, Tomo 1239 folios 236 a 240 N° 8.323 asiento 1).

d) Ya en el Registro existían desde luego fincas inscritas abarcadas también en dicha irregularidad, v. gr. el 11 de mayo de 1926 por Modesto Olmos Araúz mediante información posesoria ante el Juzgado Civil de Puntarenas (mismo Partido Tomo 923 folio 592, N° 5.642 asiento 1); dicho señor vendió a Leonarda y Juana Samudio y éstas han estado haciendo operaciones crediticias con la misma.

e) Realizada la inscripción por la citada empresa, ésta exigió



1 firmar contratos de arrendamiento a los legítimos poseedores due-
2 ños de sus fincas, quienes accedieron a firmar indudablemente por
3 ignorancia y temor de ser privados de ellas.

4 f) Al hacerse pública la irregularidad con sus pormenores, ante
5 el Ministerio de Gobernación y Juzgado Penal de Hacienda (error del
6 suscrito por lo que ahora está ocurriendo a los vecinos como conse-
7 cuencia de la subrogación del Estado que se dirá), la compañía hi-
8 zo abandono de las oposiciones a las informaciones posesorias pro-
9 movidas por cuatro vecinos como dije, inscribiendo éstos y otros,
10 sus legítimos derechos.

11 g) La compañía, indudablemente para consolidar sus ILEGITIMOS DE-
12 RECHOS, como lo voy a evidenciar, había segregado el 9, digo, el 7
13 de febrero de 1950, según escritura otorgada por el citado notario
14 señor Gongora Umaña a las 14 hrs de ese día, un lote de la finca
15 que inscribió en la forma dicha, expresando en lo conducente, TEX-
16 TUALMENTE: "Un lote parte de esta finca, en el cual SE ENCUENTRA
17 ACTUALMENTE ESTABLECIDA LA POBLACION DE LA CUESTA, constante de
18 VEITISIETE HECTAREAS CINCUENTA AREAS ha sido inscrito ..." tomo 13
19 29 folio 429 N° 9149 "en virtud de cesión y traspaso al Estado..."--
20 Ateniéndonos a las líneas trascritas, la población de La Cuesta a-
21 pareció por encanto y nunca había existido antes del 11 de noviem-
22 bre de 1944 ?

23 h) Denunciada la irregularidad, la compañía dejó de cobrar arren-
24 damiento a los vecinos de La Cuesta, dejando cesante al encargado
25 o Contralor señor Loría a quien cubrió sus prestaciones legales; y
26 tratando de evadirse, ante la denuncia, por escritura otorgada ante
27 el mismo notario a las 15 hrs del 3 de enero de 1952, cede ? y tras-
28 pasa ? al Estado DOS MIL CIENTO VEINTICINCO HECTAREAS segregándolas
29 del resto de las mismas tierras usurpadas, MANIFESTANDOSE también
30 en lo conducente..."terreno INCULTO sito en la región de La Cuesta

1cede y traspasa al Gobierno de la República de Costa Rica...
 2 gratuitamente estimado en ciento seis mil doscientos cincuenta co-
 3 lones EL CUAL ESTA EN SU MAYOR PARTE OCUPADO POR PARTICULARES, la
 4 cesión y traspaso de este lote, SE HACE EN EL ESTADO EN QUE SE EN-
 5 CUENTA Y SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PARTE DE LA CHIRI-
 6 QUI LAND COMPANY.." Así expresa textualmente el Registro Público.

7 i) Resultó finalmente que, El Estado, el Gobierno de nuestra Cos-
 8 ta Rica, aceptando "cesiones"? de lo suyo, agricultores, finqueros
 9 y habitantes de La Cuesta, incurriéndose en un exabrupto jurídico
 10 en lo que respecta a los legítimos derechos de los pobladores y a-
 11 gricultores de La Cuesta: surogarse El Estado los ilegítimos dere-
 12 chos de la citada compañía, sea la usurpación realizada por ésta,
 13 y ahora, por ignorancia de lo narrado, vuelven contra los poblado-
 14 res y agricultores poseedores ejerciendo dominio de lo suyo desde
 15 antes, años atrás, de 1944, en que se incurrió en la irregularidad,
 16 exigiéndoles arrendamiento de sus fincas, como se desprende de las
 17 cartas que presento y noticias fidedignas procedentes de La Cuesta.
 18 Es decir: antes de inscribir sus tierras, la Chiriquí no les exigió
 19 arriendo porque no eran de élla; obtuvo la inscripción y se los exi-
 20 gió; vino la denuncia y cesaron las molestias; y finalmente como
 21 dije, la compañía regala al Estado lo que no es de élla y aquél exi-
 22 ge ahora arrendamiento.

23 SINCERAMENTE RUEGO se me excuse por el uso de los términos indi-
 24 cados, ellos constituyen una realidad de los hechos y surgen de
 25 quien conoce en el terreno la preocupación constante de las perso-
 26 nas a que me refiero, agricultores en su totalidad, quienes jamás
 27 la tuvieron sino al surgir la usurpación de sus tierras en la for-
 28 ma dicha por una compañía, endosándosela ésta al Estado.

29 En consecuencia, a fin de remediar esa anomalía por las razones
 30 que considero bien expuestas, rectificándose un error que no debe



1 mantenerlo el Gobierno actual por lo ilícito de su procedencia, per-
2 mitiendo a los agricultores del lugar y vecinos, inscribir lo que
3 es de ellos, conforme a la ley, al situar la cosas tal y como se
4 encontraban antes de incurrirse en la irregularidad de marras, pro-
5 pongo a la Honorable Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de
6 ley:

7 Considerando:

8 1.- Que la compañía Chiriquí Land Company traspasó al Estado, dos
9 lotes de terreno segregados de una finca mal inscrita en el Regis-
10 tro Público, ya que abarca los terrenos donde está ubicada la po-
11 blación de La Cuesta y los ocupados por poseedores agricultores del
12 mismo distrito.

13 2.- Que los expresados lotes figuran inscritos en el Registro de
14 la Propiedad, Partido de Puntarenas, tomos 1329 y 1398, folios 429
15 y 149, números 9.149 y 9.501 asiento 1.

16 3.- Que el Gobierno de la República se encuentra en la obligación
17 de no mantener esa situación irregular e injusta que afecta los in-
18 tereses de los habitantes y agricultores de La Cuesta.

19 Por tanto,

20 La Asamblea Legistaliva de la República de Costa Rica

21 Decreta:

22 Art. 1.- Procédase a cancelar, dejándose sin efecto, los asientos
23 de las fincas inscritas en el Registro Público, Partido de Punta-
24 renas, tomo 1329 folio 429 N° 9.149 que es terreno donde se encuen-
25 tra la población de La Cuesta; y tomo 1398 folio 149 N° 9501 asien-
26 to 1, que es terreno inculto en su mayor parte ocupado por particu-
27 lares sito en La Cuesta, ambos del distrito tercero, cantón de Gol-
28 gito, sétimo de la provincia de Puntarenas.

29 Art. 2.- Para los efectos del artículo anterior, se faculta al Po-
30 der Ejecutivo para que autorice al Procurador General de la Repú-

1 blica, a fin de otorgar la escritura inscribible en el Registro Pú-
2 blico.

3 Art. 3.- Los terrenos no inscritos por particulares, comprendidos
4 en los asientos que se cancelan, podrán serlo mediante información
5 posesoria por aquéllas personas que cuenten con la posesión decenal
6 ,los que no se encuentren en el caso, se regirán por el Instituto
7 de Tierras y Colonias.

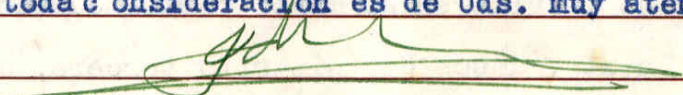
8 Art. 4.- Esta ley rige a partir de su publicación

9 N O T A: Es ló-

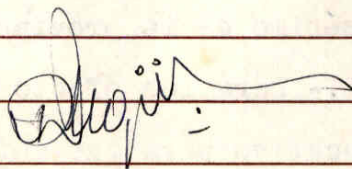
10 gico suponer que algunos de los señores Diputados tengan el crite-
11 rio de que este asunto puede incluirse o resolverse en la ley que
12 se ocupa del Instituto de Tierras y Colonias; sin embargo, no sería
13 prudente; se trata de situar las expresadas tierras en el mismo es-
14 tado en que se encontraban antes de ser usurpadas en la forma ex-
15 puesta, dejándolas tal y como se encuentran la mayor parte de las
16 que se ocupará la Institución a crear, corrigiéndose una irregula-
17 ridad que no debe asumir en forma alguna el Gobierno actual, porque
18 sería prevalerse de la misma, reconociendo lo hecho por la citada
19 compañía, solidarizándose el Gobierno con ésta en un delito que no
20 obstante encontrarse prescrito constituye indignidad.

21 La acogida al proyecto relacionado, en realidad constituye el bo-
22 rrón de la extensa y penosa pesadilla que sufren los moradores de
23 La Cuesta, estimulándoseles en sus labores agrícolas; y para el Go-
24 bierno, además de los cientos de sinceros agradecidos que sabrán co-
25 rresponder, dejar sin efecto un hecho que es bochorno endosado a él.

26 Con toda consideración es de Uds. muy atentamente servidor.

27 
28 San José, 4 de julio de 1955.-

29 Acsojo para su tramitación.

30 

7 TIC VBV 27 .

RADIOS NACIONALES — COSTA RICA

RADIOGRAMA

LA CUESTA CR . 1 JUN 1955

LICENCIADO FRANCISCO DE PAULA

SIBAJA SANJOSE

Sírvase contestar
por esta vía.

No es válido sin el
de la oficina.

1176 - Imp. Nacional - 1955

DESEO ME INFORME SI OBRA EN SU PODER LA ESCRITURA Y
ME INDIQUE DONDE LE PONGO EL DINERO . URGEME ESCRI-
TURA , JEFE RESGUARDO ME OBLIGA ARRIENDO . ATTE .

JOSE ANGEL ELIZONDO .



14H 18

Nosotros, **ROYCE ANDY HOLCOMBE**, mayor de edad,
CASADO, empresario y vecino de Puerto ARMUELLES
 y vecino de la ciudad de Limón, en su carácter
 de apoderado generalísimo de la COMPAÑIA BANANERA DE COSTA RICA, de Wilm-
 ington, que en lo sucesivo se denominará «La Compañía», y **PABLO ELIZONDO ELIZONDO**
 , mayor
 de edad, **soltero, agricultor y vecino de la Cuesta. zxxx**

que en adelante se denominará «El Contratista», hemos convenido en lo siguiente: AR-
 TICULO PRIMERO: La Compañía conviene en dar en arrendamiento al Contratista, por un
 período de **cinco años** contado a partir de la fecha de este contrato, un lote de
 terreno que mide **diez** hectáreas **metros**
 cuadrados, que es parte de la finca de propiedad de la Compañía, denominada **GUADRO MILLE R**
 , que adelante se describirá. Como precio del arrendamiento el Contratista
 pagará a la Compañía por adelantado la suma de **cincuenta centimos de colon por hec-
 tarea o fracción al año. xxxxx**

ARTICULO SEGUNDO: El presente contrato se otorga con el único objeto de que el Contra-
 tista dedique el terreno a **diferentes cultivos a excepcion de bananos** ; por
 consiguiente, dicho Contratista no podrá en ningún caso emprender en otra clase de cultivos
 o construcciones, salvo que medie acuerdo entre el Contratista y el Superintendente del Distrito,
 y que ese acuerdo sea aprobado por el Administrador de la Compañía. En ningún caso los
 cultivos o construcciones que se verifiquen deberán perjudicar los intereses de la Compañía y
 deberán además hacerse en un todo de conformidad con las indicaciones del Superintendente del
 Distrito. ARTICULO TERCERO: El Contratista no podrá hacer sobre el terreno arrendado
 construcciones de ninguna clase, excepción hecha de la o las que este contrato acuerde, o las
 que fueren absolutamente indispensables para la buena explotación del terreno arrendado, pero
 unas u otras no podrán llevarse a cabo sin que medie la autorización escrita del Superintendente
 del Distrito, y a pesar de ella, la construcción o construcciones que se verifiquen deberán ser
 retiradas del terreno tan pronto como la Compañía lo exigiere, siempre que ésta dé aviso al

Contratista con treinta días de anticipación. ARTICULO CUARTO: Sin responsabilidad de ninguna clase, ni obligación de indemnizar suma alguna al Contratista, podrá la Compañía dar por terminado este contrato cuando a bien lo tenga, sin más trámite que el de avisarlo al Contratista por escrito o de palabra, con treinta días de anticipación. No será obstáculo para el ejercicio de esta facultad, la circunstancia de que el Contratista no haya podido aprovecharse en el todo o en parte de las plantaciones o cultivos que haya hecho, ya porque éstos requieran para su desarrollo y aprovechamiento un tiempo mayor del que tuvieren de plantados, o ya por cualquier otro motivo. La prueba del aviso a que esta cláusula se refiere podrá hacerla la Compañía por medio de dos testigos que declaren haber entregado al Contratista la carta de aviso, o haber presenciado la comunicación que a dicho Contratista se le haya hecho de palabra de quedar terminado el contrato. El aviso que se dé, de acuerdo con lo dicho anteriormente, deberá ser firmado por el Administrador de la Compañía, por el Superintendente de Agricultura o por la persona que éstos comisionen al efecto. ARTICULO QUINTO: Queda absolutamente prohibido al Contratista subarrendar o traspasar este contrato, o enajenar o gravar en cualquier forma los cultivos, construcciones o mejoras que llegare a establecer. Lo que en contra de esta disposición se hiciere, no tendrá valor alguno y dará derecho a la Compañía para dar por terminado este contrato y para entrar en posesión del terreno arrendado, con todos sus cultivos y mejoras, sin que esté obligada por ello la Compañía, al pago de suma alguna por tales cultivos y mejoras ni por daños y perjuicios de ninguna especie. ARTICULO SEXTO: Cualquier porción de terreno que el Contratista ocupare fuera de lo indicado en el artículo primero, queda sujeto en un todo a las estipulaciones del presente convenio y desde luego queda autorizada la Compañía para exigir del Contratista el pago del arriendo sobre el exceso ocupado. ARTICULO SETIMO: El Contratista está en la obligación de vigilar hasta donde sea dable, los intereses de la Compañía en las vecindades del lote que recibe en arrendamiento, debiendo evitar cualquier ocupación de tierras que no esté expresamente autorizada por el Superintendente del Distrito. Si notare la presencia de particulares dentro de los linderos de la propiedad de la Compañía, con intención de hacer cultivos, volteas o ejecutar actos de posesión, deberá avisarlo a la mayor brevedad posible al referido Superintendente. ARTICULO OCTAVO: Queda convenido expresamente entre las partes, que el Contratista no podrá destruir los árboles de balsa y de maderas finas y de construcción que existan en el lote arrendado ni disponer en

forma alguna de ellas. Tales árboles, sea cual fuere su edad y condiciones, pertenecerán siempre a la Compañía, quien tendrá durante toda la vigencia de este arriendo, derecho a disponer de ellos como a bien tenga. ARTICULO NOVENO: El presente contrato podrá ser prorrogado a voluntad de la Compañía por otro período de un año, y así sucesivamente, en los mismos términos y condiciones aquí pactados, siempre que el Contratista esté de acuerdo con esa prórroga, en cuyo caso deberá manifestarlo a la Compañía devolviendo a ésta firmada la razón puesta al pie de la carta-aviso que la Compañía le enviará en cada oportunidad. La Compañía, no obstante, tendrá derecho, en cualquier momento durante la vigencia del arrendamiento y de sus prórrogas en su caso, de dar por terminado este convenio, sin más trámite que el de notificar su decisión al Contratista con treinta días de anticipación. A la terminación de este contrato ya sea por el vencimiento del plazo o por cualquiera de los otros motivos estipulados, el Contratista se obliga a devolver a la Compañía el terreno tal como hoy lo recibe, sin responsabilidad alguna de parte de la Compañía por las mejoras y cultivos existentes, y sin que esté obligada ésta a indemnizar al Contratista el valor de dichos cultivos y mejoras, ni daños y perjuicios de ninguna especie. ARTICULO DECIMO: El Contratista queda obligado a mantener limpias y en aptitud para que por ellas discurra sin dificultad el agua, todas las zanjas de drenaje existentes en el terreno que se le arrienda, lo mismo que cualesquiera otras que tuvieran él o la Compañía necesidad de construir durante todo el tiempo que este contrato esté en vigor. Caso de que el Contratista dejare de cumplir las obligaciones que le impone esta cláusula, la Compañía se reserva el derecho de cancelar el presente contrato, dando con ese objeto al Contratista el aviso de que se habla en el artículo cuarto de este convenio. ARTICULO UNDECIMO: El lote dado en arrendamiento se encuentra localizado **en la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Puntarenas, tomo novecientos noventa, folio quinientos veintiocho, número cinco mil ochocientos noventa y siete, situada en el distrito sexto, cantón de Osa, Provincia de Puntarenas, y linda:** Norte, Sur y Este, resto de la finca general y al Oeste, baldíos nacionales. Y para constancia todos firmamos en la Cuesta a los 5 de Agosto de 1950.

R. A. H. Olea
Fernando D. B. Z.

Francisco Loria R.

Señor
Lic. Don Francisco de Paula Amador Sibaja
Pte.

Mi muy estimado amigo, por la presente tengo el honor de saludarlo y al mismo tiempo aprovecho la oportunidad, para que me diga que fin ha tomado la escritura de mi Finca, Ya que usted debe de acordarse

que yo lo puse en sus manos desde hace mucho tiempo. Y de Usted no he tenido ningun aviso, pues debo de manifestarle que debe tomar muy en cuenta que yo le hice un adelanto de dinero, y le entregué los correspondientes planos de la medida de mi Finca, Ademas como usted lo sabe, como usted llevo una vez a la misma cosa el Señor Alcalde de Golfito por cuya razon yo esperaba que con la visita de dicha Autoridad, que vino a inspeccionar mi finca y a darse cuenta de que yo estaba reuniendo todos los requisitos legales y el mismo me manifesto que pronto estaria en mi poder la escritura de mi Finca me veo obligado a tener que manifestarle en esta forma porque dentro de mi Propiedad. Se me estan metiendo muchos paracitos Ya que usted fue la persona en quien yo confié le ruego me diga que debo hacer ya si es que usted no puede andarme ese asunto. En espera de su pronta contestacion.

Soy de Usted muy Atto S/ Servidor.

Nicolas Santamaria
NICOLAS SANTAMARIA

9 TIA MAC 33
RADIO NACIONAL — COSTA RICA

RADIOGRAMA

SAN JOSE JUN 7 955 15H

SUBINSPECTOR HDA FISCAL LA CUESTA.

→ COPIA LIC FRANCISCO DE PAULA
AMADOR, SAN JOSE.-

No es válido sin el sello
de la oficina.

vase contestar
esta vía.

Imp. Nacional - 1955

SEÑOR JOSE ANGEL ELIZONDO SE DIRIGIO A SU ABOGADO, MANI
FESTANDOLE QUE UD LE PIDE ARRIENDO DE SU FINCA, EN LA
CUAL TIENE DEMOSTRADO DERECHO DE POSESION, DE SER CIERTO
NO ME PARECE QUE UD PERTURBE AL SEÑOR ELIZONDO. ATENTAME
TE.-

P/DOMINGO GARCIA V/TNTE CORONEL
INSPECTOR GRAL DE HACIENDA FISCAL



Señor

Don Francisco de Paula Amador.

Mi estimado señor.

Me complace mucho el dirigirme a usted con respecto y al respecto de nuestras actuaciones sobre el problema que tenemos con referencia a estas tierras. Manifiestamente que nos allude la confirmación por medio de la forma de memorias que van hacer enviadas esta semana al Presidente y otros al Ministerio de Agricultura, con copia al Director de Costa Rica y ala elación. Contando a las declaraciones del Ministro de Agricultura publicadas en Diario de Costa Rica de fecha 19 de Diciembre del año 1954, donde hemos referencia del engano del desafortunado registro y de la autoridad del lugar por cuanto en concepto que algunos an acordado prometiendo que dentro de dos o tres años se les extienda Escritura Pública, y del mismo tiempo

14
Pedimos se someta a la asamblea un
Proyecto de ley que nos ponga ha derecho de
denunciar y titular nuestros derechos de
Posesion de senales Conforme a nuestra
Legislacion. y yo estoy empeñado ha
defender su Criterio y alludarle en todo
lo que este a mi alcance por tratarse de
un interes Personal mio. asi es que Confi en
mi Señor Lic que yo le alludo Con
Escritos y Memoriales para que usted
siga sus tramitaciones adelante.
Si en otra Particular soy de usted su atento y
servidor

Antonio Landoval. B
La Cuesta 19 de junio de 1955

La Cuesta

0015

Junio 8 de 1955

Señor:

Francisco De Paula Amador S.
San José, Costa Rica

Muy Estimado Señor ago esta con el fin de saludarlo y despues de saludarlo paso a decirle lo siguiente Don Pacho yo le mando esta carta para informarle qd sobre de el Radio gramas que mi hermano le mando a Ud el le ha mandado este radio por la razon que el señor Inspector de hacienda me cito ha mi para decirme que el tenia que hir aser una enbez tigation a la finca de nosotros para ver como era ese asunto con esa señora guano jaramillo y es dia que llevo me solicito que como estava esta finca que si estava arrendada o medida y yo como se que Ud nos esta asiendo este trabajo en tansego le contesto que Ud me esta atitulando esta posesion y el Inspector de hacien me dijo si escriba lo cuanto mas ante para que le de por terminado esto o para que arriende porque todos tienen que arrendar esto fue en Diciembre

A este momento está haciendo la limpieza
 como yo learía mandado una carta a
 el señor de este y sobre de que el aut. inter-
 de aienda que le adebe un pedazo de mi
 montera a una mica y este año le tenia
 deca de con una cuenta de alambre de cual
 estaba extendida sobre de la medida que para
 Hizo venir Moqueica y el Contador alante
 y la mica en el de alambre y lo dijo allí
 siempre loado y en vista de que él me se
 vivió la car en donde mi hermanito
 se mandado por radio a él y ahora como
 a el lo se quise son sea en fado mucho
 y si toa mi hermano para que le poren este
 que yo fize en el radio de que el me obliga
 a ha vendi de finca y en fado yo porque
 es me lo dijo amig. sobre de acaer. él que
 el a que de almatizar a fado Angel por
 que el no anda con leonado con el y como
 el fin a fomer el radio y el fin Union lo
 fomer y como el fin como me obligo y yo el me
 venta adelante yo me fize mi fima y a f-
 que así mandan alguna nota en contra de mi
 hermano. deya que voy yo al abogado Andrés y
 yo voy esperando que él venga a ca. fomer que

Ud venga con nosotros a andar
en la finca y llevarlo alla
a donde me turnaron el alambre
Que esto se lo pago por aparte
y entonse sea Ud personalmente lo que Ud pueda a ser
por mi mas nada por el
momento me Perdona las
molestias y

Quedo de Ud su atento y
s. s.

Andrez Ellison Jr.

Junio 1° de 1955
Mayo

Señor:
Inspector General de Hacienda
don Domingo García
S. O

Muy estimado señor:

Don José Angel Elizondo Hurtado vecino de La Cuesta, tiene en ese lugar junto con su hermano Andrés, una finca aproximadamente de noventa y cinco hectáreas; lindante: Norte, Juan Jaramillo de Rodríguez Sur, Eduardo Gutiérrez Quesada. Este, camino real a Canoas. Y Oeste, Rafael Pitti Cedeño. Cultivada de caña, café, potrero, árboles frutales y parte de montaña, al catorce de marzo de mil novecientos cincuenta y dos en que promovió la información posesoria ante el Juzgado Civil de Hacienda.

La prueba de sus legítimos derechos se encuentra en dicho Juzgado.

En radiograma de esta fecha, el expresado José Angel Elizondo me dice:

"Deseo me informe si obra en su poder la escritura y me indique donde le pongo el dinero. Urgeme escritura. Jefe Resguardo me obliga arriendo. Atte. José Angel Elizondo".

La finca relacionada se encuentra pendiente de inscripción y, aunque no esté inscrita, el señor o hermanos Elizondo tienen el pleno derecho sobre la misma conforme a los arts. 277 a 283 y 484 del Código Civil. En consecuencia, sinceramente le agradecería interponer sus buenos oficios a fin de que no se perturbe en su posesión al señor Elizondo.

Con toda consideración de Ud. amigo y servidor,

c/ Sr. don José A. Elizondo
La Cuesta.-

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. - San José, a los cuatro días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco. -

En sesión de esta fecha se dio lectura al anterior proyecto, objeto de este expediente. En seguida el señor Presidente ordenó que se pasara a estudio e informe de la COMISION DE CONSTITUCION Y LEGISLACION, sustituyendo en ésta el señor Carballo al señor Acosta. -

O. Chacon Jinesta

O. CHACON JINESTA,
Director Administrativo



SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. - San José, a los quince días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

En sesión de esta fecha, el señor Diputado Argüello Villalobos presentó la siguiente solicitud:

" PARA QUE CONTINUE EN TRAMITE EL PROYECTO DE CANCELACION DE LOS ASIEN-
TOS DE LAS FINCAS INSCRITAS EN EL REGISTRO PUBLICO, QUE ES TERRENO DONDE ESTA UBICADA LA POBLACION DE LA CUESTA ".

El señor Presidente ordenó ponerlo a despacho.

O. Chacon Jinesta

O. CHACON JINESTA
Director Administrativo



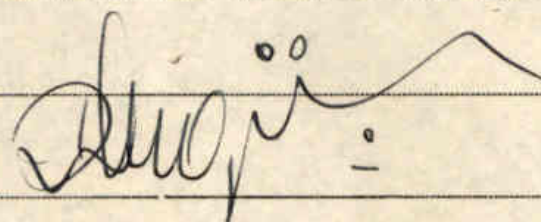
Tramite Despachos
Nº *152 V 1-1956*
ASAMBLEA LEGISLATIVA
Bun

20

Asunto _____

El Diputado Argüello Villalobos

hace la siguiente ~~moción~~: petición Para que continúe en
trámite el proyecto de Cancelación de los asien-
tos de las fincas inscritas en el Registro Pú-
blico, que es terreno donde está ubicada la po-
blación de La Cuesta.



(Firma)